

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de ASERCOOPI - Alianza de Servicios Multiactivos
Cooperativos contra Freddy Hernández Atehortua.

Radicado: 110013103 009 2022 00311 00.

Secuencia de Radicación 24119 12/09/2022 Hora: 12:19 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 14/09/2022

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, no existe claridad en la fecha de exigibilidad de la obligación incorporada en el documento aportado como base de la ejecución, dado que la misma se encuentra contrastado, pues en el cuerpo de título valor se desprende que el valor de los \$198.210.120,00, serian pagados en 120 cuotas, por valor de \$1.651.751,00, sin que se señalara el vencimiento de la primera, desconociéndose, por ende, el momento de exigibilidad de la misma y, con base en ella, las siguientes, sin poder ahora asimilarse el cumplimiento de ese requisitos con lo señalado en la carta de instrucciones, pues al auscultar el texto del pagaré no se evidencia la fecha en que se llenó los espacios en blanco.

Es más, la reseñada omisión (*que compromete la entidad cambiara del pagaré, por concernir directamente a la exigibilidad de las obligaciones allí contenidas (art. 422, ib.)*), no puede ser suplida con lo indicado por la demandante en el libelo genitor, si en cuenta se tiene que en el hecho 2° se señaló que: *“Se pactaron 120 cuotas por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), debiendo ser pagada la primera el día 31/08/2020”*; por lo que encontrándose la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, como es el de la exigibilidad, el mismo no puede ostentar el carácter de título ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ae98a603530338d0f2ba4ffe2de83d9d6ddd2184450f52b2b95e984cbdead2**

Documento generado en 05/10/2022 07:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>